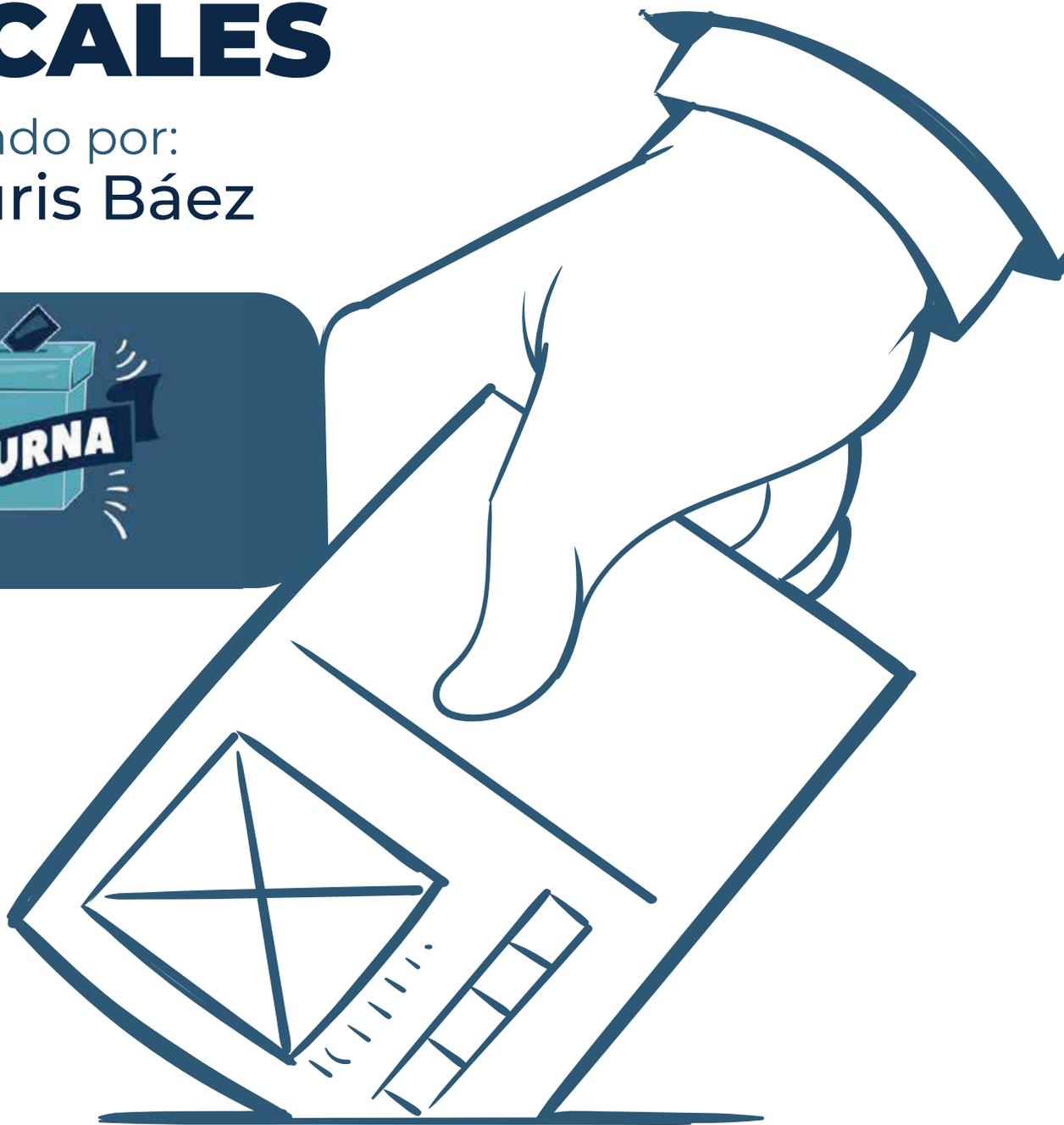


SISTEMA ELECTORAL: ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES

Elaborado por:
Nikauris Báez



Elaborado por: **Nikauris Báez Ramírez**

Es egresada de la facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Domingo (UCSD), mención Summa Cum Laude, con maestría en Alta Gerencia en Partidos Políticos en la misma casa de estudios. Cursó el Máster en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM).

Su ejercicio profesional inicia en Martínez, Peña y Fernández, una firma de abogados en la que acumuló experiencia como abogada litigante en materia bancaria, civil y gobierno corporativo. Tiene más de 4 años de experiencia en el ejercicio del Derecho Electoral: se desempeñó como abogada de la Dirección Contenciosa del Tribunal Superior Electoral y en la actualidad es abogada de la Presidencia de la Junta Central Electoral.

Sus temas de investigación se inscriben en el debido procedimiento administrativo para el dictado de normas, financiamiento político, mecanismos de vinculación partidista y derechos fundamentales. Propulsora de la pedagogía del Derecho Electoral, creando cuadernillos didácticos en la materia, como el de Reconocimiento Personalidad Jurídica a Organizaciones Políticas y las Innovaciones de la Ley 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, bajo la coordinación académica de La Urna Electoral.

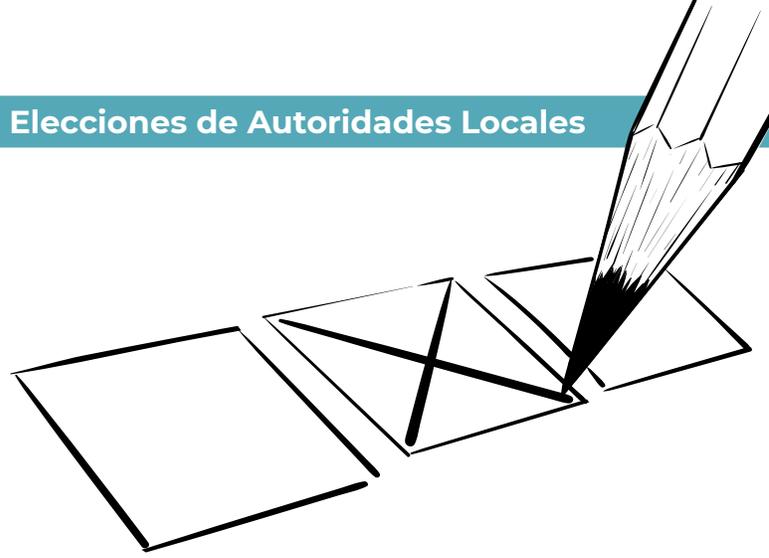
Ha fungido como observadora electoral internacional en México, Colombia y Brasil. Fue miembro de la comisión de reforma electoral para la adecuación y modificación de la Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y 15-19, Orgánica de Régimen Electoral. Es autora del Compendio Jurisprudencial Sistematizado: Derecho Electoral en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional dominicano (2012-2022) y es directora para la República Dominicana de la Red Internacional La Política es Asunto de Mujeres; “Politics is for Women”.

Correos electrónicos:

nikaurisbaez10@gmail.com

nikauris.baez@thecour-troomrd.com

I. ¿A Quiénes se elige en las Elecciones Locales?



La normativa dominicana ha determinado que en las elecciones locales se eligen popularmente a las personas que ocuparán los siguientes cargos:



Alcaldías



Regidurías



Direcciones de distrito municipal



Vocalías

Las elecciones se realizan el último domingo de febrero, tres meses antes de las elecciones presidenciales y congresuales, que se celebran el último domingo de mayo, a partir de la reforma constitucional de 2010.

Aunque tuvimos elecciones en 2016, no fue sino a partir de 2020 cuando se comienzan a celebrar en esa fecha, debido al transitorio que se incorporó en la Constitución, por el cual se llevaron a cabo las elecciones de todos los niveles de elección de forma conjunta en 2016.

República Dominicana ha tenido elecciones municipales el último domingo de febrero -y separada tres meses de las elecciones presidenciales y congresuales- dos (2) veces: en 2020 y 2024.

Se discute la pertinencia de la fecha de celebración de las elecciones municipales. Se aboga por un modelo de unificación de elecciones para que todas las autoridades sean electas en la misma fecha. Otros defienden el protagonismo de las autoridades locales y, para ello, enfatizan la importancia de que sean elegidas en un solo evento electoral, separadas por dos años de la elección de las autoridades legislativas y la renovación del Poder Ejecutivo.

II. ¿Cuáles son los requisitos y funciones de los electos?

Las listas y candidaturas a estos cargos podrán ser postulados por:

- 1. Los partidos políticos.**
- 2. Las agrupaciones y movimientos políticos dentro de la localidad o demarcación en la que se extiende su alcance electoral.**
- 3. Alianzas y coaliciones: el art. 136 de la Ley 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece la posibilidad para que los partidos, agrupaciones o movimientos políticos inscriban en alianza o coalición candidaturas a cargos uninominales y listas a corporaciones públicas.**

a) Cargos uninominales: las alianzas o coaliciones pueden ser conformadas por partidos, agrupaciones y movimientos políticos para los cargos de alcaldías y direcciones de distrito municipal. En cuanto a las agrupaciones y movimientos políticos, el límite se establece en relación con la demarcación donde tienen su registro.

b) Cargos plurinominales: las alianzas o coaliciones pueden ser conformadas por partidos, agrupaciones y movimientos políticos para los cargos de regidurías y vocalías. En cuanto a las agrupaciones y movimientos políticos, el límite se establece en relación con la demarcación donde tienen su registro.

*En las postulaciones para las alcaldías y vicealcaldías, se conforma un binomio en el que, si la candidatura titular es un hombre, el suplente debe ser una mujer, y viceversa.

**Proporción de género: las listas donde se elijan 2 o más curules para órganos de elección popular deberán conformarse por mínimo un 40% y un máximo de 60% de uno u otro sexo.

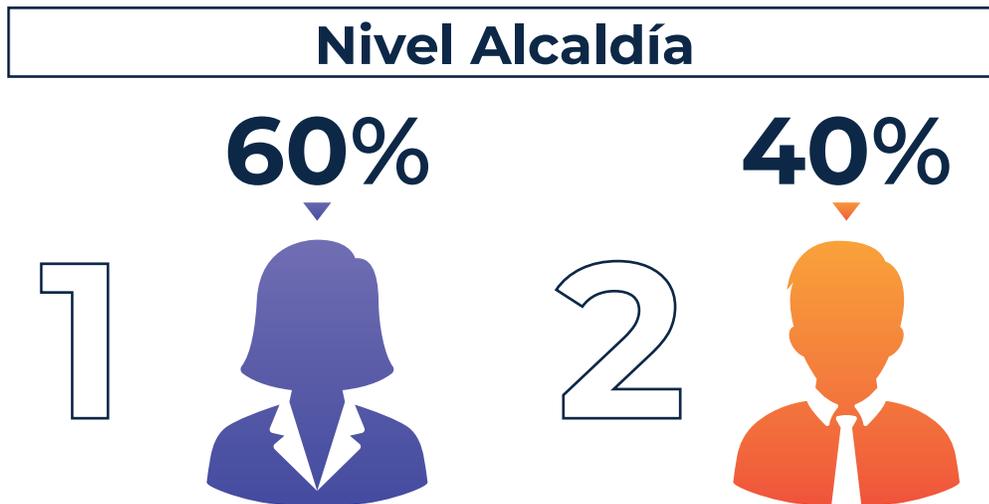
Como sucede con todos los servidores públicos, las funciones de las alcaldías, regidurías, direcciones de distrito y vocalías, se encuentran previamente definidas por el ordenamiento jurídico. Situación que es de vital importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos solo pueden hacer aquello que está determinado en la ley, y que son responsables por la omisión o extralimitación de sus funciones.

A. MUNICIPIO

Las autoridades que tienen derecho a elegir los electores que residen en municipios y el Distrito Nacional son alcaldías y regidurías. A partir de 2024 estas son electas de forma separada, es decir, cada cual en su propia boleta sin que el voto por la alcaldía influya en la elección de regidurías y viceversa. Respecto al nivel de regidurías, a partir de 2020 estas autoridades comenzaron a elegirse a través de listas cerradas y desbloqueadas, es decir, con voto preferencial.

1. Alcaldías

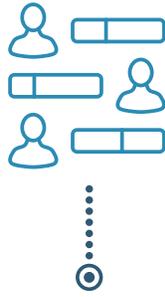
La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denomina vicealcalde o vicealcaldesa. Las alcaldías se eligen cada cuatro años por mayoría simple en una sola vuelta, es decir, gana la candidatura que obtenga la mayor cantidad de votos.



La Constitución dominicana no establece los requisitos para ser postulado en la alcaldía. El art. 37 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipio, indica que para ser alcalde/a se requiere:



Ser dominicano y mayor de edad



Estar domiciliado en el municipio con al menos un año de antigüedad



Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos



Saber leer y escribir

Para el caso de las candidaturas a cargos municipales, el medio de prueba para demostrar la residencia habitual y el tiempo que se ha tenido en esta será la que figure en el padrón electoral; por lo que, la única residencia aceptada será aquella que conste en la cédula de identidad y electoral (art. 145 de la Ley 20-23), a partir del momento en que esa residencia se registró en el sistema de cedulaados de la Junta Central Electoral, que de conformidad con el artículo 37 y 80 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, debe ser de al menos un (1) año de antigüedad, debiendo identificarse:



Que las candidaturas a las alcaldías y regidurías residan en un distrito municipal perteneciente al municipio en el que fueron postulados por su organización política



Que las candidaturas a las alcaldías y regidurías residan en el municipio en el que fueron postulados por su organización política.



Que las candidaturas a las direcciones distritales y vocalías residan en el distrito municipal en el que fueron postulados por su organización política

*Los requisitos anteriores son los mismos que se exigen para ser regidora, regidor, directora de distrito, director de distrito y vocal.

En el artículo 60 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios están contenidas las funciones de las alcaldías, sin perjuicio de las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que, asignadas por las mismas al municipio, no se atribuyen al concejo municipal. Estas son las que enlista el artículo 60:

Representar al ayuntamiento y presidir todos los actos públicos organizados por este.

Dirigir la administración del ayuntamiento y la organización de los servicios municipales.

Asistir y participar con voz en las sesiones del concejo municipal.

Nombrar y destituir a los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa vigente, la estructura organizativa, manual de funciones y descripción de puestos aprobada por el concejo de regidores y la validación de las instancias de control interno para la administración pública.

Ejecutar las ordenanzas y reglamentos municipales.

Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios municipales.

Requerir a todos los que estén obligados al fiel cumplimiento de los servicios u obligaciones de carácter público.

La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales, comerciales o de cualquier índole y de licencias de obras en general, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales, de acuerdo a la normativa del Plan de Ordenamiento Territorial, planeamiento urbano y de medio ambiente vigente en las leyes nacionales, y en los reglamentos y ordenanzas propios del ayuntamiento.

Proponer al concejo municipal las solicitudes de expropiación de inmuebles al Poder Ejecutivo con fines de utilidad pública y tramitarlas conforme a la ley.

Suscribir en nombre y representación del ayuntamiento, contratos, escrituras, documentos y pólizas de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas que rige la materia, y velar por su fiel ejecución.

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se refieran a la administración de los bienes municipales.

Velar por la conservación de los bienes y derechos del municipio y hacer todos los actos conservatorios de urgencia a que hubiere lugar, dando cuenta al concejo municipal en la primera sesión que celebre.

Llevar un registro de todos los contratos de arrendamiento en que haya intervenido el ayuntamiento y velar por su cumplimiento y o rescisión cuando los arrendatarios no cumplan con todas las cláusulas de sus contratos.

Desempeñar la dirección superior de todo el personal al servicio de la alcaldía y ejercer todas las funciones que no sean de la atribución del concejo municipal.

Ejercer la dirección de la Policía Municipal, así como proponer el nombramiento y sanción de sus miembros.

Dirigir y supervisar en el ejercicio de sus funciones a los inspectores que designe el ayuntamiento y a los alcaldes pedáneos.

Formular el proyecto de presupuesto municipal y sus modificaciones.

Disponer gastos dentro de los límites de sus atribuciones y los expresamente previstos en las normas de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con los fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en la tesorería del ayuntamiento.

Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto municipal aprobado, al ciclo de gestión del mismo y rendir cuentas al concejo municipal de las operaciones efectuadas.

Organizar los servicios de tesorería y recaudación.

Asistir a los arqueos, es decir, a las revisiones o comprobaciones de inventarios, fondos de caja, u otros, ordinarios y extraordinarios y darles su aprobación.

Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubiesen sido recibidas por la contraloría municipal.



Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al concejo municipal en la primera sesión que celebre.

Sancionar las faltas del personal por infracción de las leyes ordenanzas y reglamentos municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida al concejo municipal.

Publicar las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y acuerdos en general aprobados por el concejo municipal.

Convocar las consultas populares municipales en los términos previstos en la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y el periodo de exposición pública a la población de las resoluciones que lo ameriten y las que estén especificadas en la Ley 176-07 o cualquier otra norma que defina obligaciones al respecto.

Adoptar, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo, las medidas necesarias, urgentes y adecuadas, informando las mismas al concejo municipal en la primera sesión que celebre.

Velar por la exactitud de las pesas y medidas que se utilicen dentro del territorio municipal

2. Regidurías

Las regidurías se eligen cada cuatro años de las listas presentadas por las organizaciones políticas, usando el método D'hondt y voto preferencial, el cual será explicado más adelante.

El concejo municipal es una corporación pública colegiada del ayuntamiento. Su rol es normativo y de fiscalización.

Cuando se habla de corporación pública o cuerpo colegiado, se hace referencia a una entidad pública elegida popularmente, la cual está conformada por un número determinado de miembros de igual rango, los cuales deliberan y toman decisiones basados en el principio de las mayorías. En República Dominicana, son corporaciones públicas el Congreso de la República, los concejos municipales y las juntas de distritos municipales.

El concejo de regidurías no tendrá menos de 5 regidores/as. La cantidad exacta de curules de cada corporación dependerá del número de habitantes del municipio respectivo. Estas son las principales funciones del Concejo de Regidurías, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 176-07:

RATIFICAR:

1. El presupuesto formulado por los distritos municipales.

EVALUAR:

1. Los planes operativos anuales en correspondencia con el presupuesto, para garantizar la prestación de servicios de calidad a la ciudadanía.

NOMBRAR:

1. A los funcionarios y empleados bajo dependencia del concejo municipal, así como al gerente financiero, tesorero/a, y contador/a, de acuerdo con la propuesta hecha por el síndico/a.
2. Y supervisar al contralor municipal.

CONOCER:

1. Los acuerdos nacionales o internacionales relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, así como los informes y resoluciones sobre la modificación del territorio municipal, la creación o supresión de municipios, y las entidades que formen parte del mismo, además de la creación de órganos descentralizados y desconcentrados.
2. Los planes de desarrollo operativos anuales y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, uso de suelo y edificación, presentados por la sindicatura.
3. Los informes periódicos de la alcaldía y los informes del contralor interno.
4. Y resolver sobre las propuestas presentadas por la ciudadanía, de acuerdo con los procedimientos de la iniciativa popular, en un plazo no mayor de 45 días.
5. Aquellas otras que le correspondan según lo establecido por la ley, otras legislaciones sectoriales de la administración pública, o que requieran la aprobación de una mayoría especial.

APROBAR:

1. La delegación municipal a iniciativa de la alcaldía.
2. El reglamento de funcionamiento interno del concejo.
3. La organización, estructura de la administración y servicios del ayuntamiento, así como las entidades y organismos dependientes del mismo, junto con los puestos correspondientes, a iniciativa de la sindicatura.
4. Los reglamentos y ordenanzas municipales, ya sea a iniciativa propia, de la sindicatura o de las instancias sociales que la ley u otras normativas otorguen derecho a presentar iniciativas.
5. El presupuesto municipal, el cual será presentado a iniciativa de la sindicatura, y, previo a su discusión por el concejo municipal, se deberá informar al público 15 días antes para que la ciudadanía pueda presentar sus consideraciones. Los bloques partidarios podrán proponer modificaciones en las sesiones de discusión, cumpliendo con la misma normativa de información pública previa.
6. Los egresos en asuntos no previstos en el presupuesto.
7. Las cuentas del ayuntamiento y las de las entidades, organismos y empresas dependientes del mismo.
8. Los informes trimestrales de los distritos municipales.
9. Los empréstitos del municipio a iniciativa de la alcaldía.
10. La concesión de aplazamientos en el pago de tributos, rentas, deudas e ingresos de cualquier tipo que correspondan al municipio, a iniciativa de la alcaldía.
11. Los nombramientos y renuncias de los funcionarios y empleados bajo dependencia de la alcaldía, de acuerdo con la estructura organizativa, organigrama, funciones y descripciones de puestos aprobados y validados por el concejo municipal y las instancias de control interno de la administración pública.
12. La regulación del aprovechamiento, administración y explotación de los bienes del municipio, a iniciativa de la alcaldía o propia.

13 La enajenación del patrimonio municipal, con las disposiciones que establezca la ley, u otra legislación, reglamento o normativa aplicable a la administración pública. Para ello se requerirá el voto favorable de un $\frac{3}{4}$ de la matrícula del concejo municipal y una información pública de al menos 15 días para que la ciudadanía exprese sus consideraciones.

AUTORIZAR: 

1. El ejercicio de acciones ante otros organismos o entidades y los tribunales de justicia, en función del interés del ayuntamiento y de la población de sus respectivos municipios.

B. DISTRITOS MUNICIPALES

En los distritos municipales se eligen direcciones distritales y vocalías. Las juntas de vocalías son corporaciones públicas que cumplen funciones político-administrativas dentro de cada distrito municipal. Se eligen cada cuatro años mediante listas presentadas por las organizaciones políticas, usando el método D'hondt.

Las juntas distritales estarán integradas por no menos de tres miembros dependiendo del número de habitantes del respectivo distrito, hasta un máximo de cinco. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 176-07, las principales atribuciones **y obligaciones de la junta son:**





Las y los directores y vocales de los distritos municipales tienen, limitado a su demarcación territorial, las mismas atribuciones que las/os sindicadas/os y regidoras/es del municipio al cual pertenecen.

C. INELEGIBILIDAD

El derecho a ser elegible es un derecho fundamental de carácter político. Como cualquier otro derecho no es absoluto, por lo tanto, el Constituyente o el legislador están facultados para limitar su ejercicio a través de la institución de cualidades específicas para acceder a un cargo público, o prohibirlo instaurando un riguroso régimen de inelegibilidad. El catálogo de inelegibilidad para los cargos municipales: alcaldías, regidurías, direcciones distritales y vocalías, esta enlistado en el artículo 38 de la Ley 176-07.

Los que hayan perdido los derechos de ciudadanía o estén suspendidos en ellos, conforme la Constitución de la República.



Los que hayan sido condenados a la privación de los derechos a que se refiere el Código Penal, mientras duren los efectos de la pena.

Los condenados por sentencia con autoridad de la cosa juzgada a pena privativa de libertad, durante el período que dure la pena.



También serán inelegibles y no podrán ser candidatos mientras duren en sus funciones:

Inhabilitados:

El presidente y miembros de la Suprema Corte de Justicia y demás jueces de la República.	El Procurador General de la República y los representantes del Ministerio Público	El Defensor del Pueblo y sus adjuntos
Los ministros y viceministros, directores generales de aquellos departamentos y los equiparados a ellos.	Los jefes de misión acreditados con carácter de residentes, ante un Estado extranjero u organismo internacional.	Los miembros de las Fuerzas Armadas y cuerpos policiales, en activo
Los Presidentes, vocales y Secretarios de las Juntas Electorales.	Los gobernadores civiles y las autoridades similares con distinta competencia territorial.	Los presidentes, directores y cargos asimilados de los organismos estatales autónomos con competencia en todo el territorio nacional.
El Director de la Oficina Nacional de Estadística	El Gobernador y subgobernador del Banco Central y administradores de las entidades de crédito del Estado.	Los funcionarios y empleados del mismo ayuntamiento.

Los funcionarios enlistados que deseen presentarse a las elecciones, deben solicitar licencia en el ejercicio de sus cargos tres meses antes del día de las elecciones municipales.

De ser electos, podrán reincorporarse a sus cargos hasta el día de la toma de posesión de las nuevas autoridades.

D. INCOMPATIBILIDADES

El ejercicio del cargo de alcaldía, regiduría, direcciones distritales y vocalías es incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:



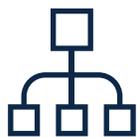
Los empleados públicos cuyo desempeño son motivo de inelegibilidad

Cualquier cargo electivo de los contemplados en la Constitución dominicana



Empleados en el ayuntamiento, sea como asalariado, contratado o sin disfrute de sueldo

La administración de bienes o fondos municipales



Contratas y consultorías de cualquier tipo o condición con el municipio.

III. ¿CÓMO SE ELIGEN?

A través de las elecciones de autoridades locales se proveen cargos tanto de carácter uninominal: alcaldías y direcciones distritales, como de carácter plurinominal: regidurías y vocalías. Esto tiene como consecuencia que las formas de elección sean distintas dependiendo del cargo del que se esté hablando.

En el caso de elecciones uninominales la forma de la candidatura es personal y se utiliza el sistema mayoritario. En el caso de las elecciones plurinominales o de corporaciones públicas la candidatura adopta la forma de lista electoral.

Las elecciones de corporaciones públicas emplean el sistema proporcional, no hay una única lista ganadora, sino que se seleccionan personas de varias listas mediante la aplicación de una fórmula matemática para la conversión de votos en curules, denominada método D'hondt.

A continuación, se explica la manera en que opera cada elección:

A. ELECCIONES DE CARGOS UNINOMINALES

Alcaldías y direcciones distritales

En cada uno de los municipios dominicanos es elegido un alcalde, de similar forma ocurre con distritos en donde se elige a un solo director de distrito municipal como funcionario encargado de ejercer la representación de cada entidad territorial.

En la elección de alcaldes sólo participan los ciudadanos residentes en el respectivo municipio, y en el caso de los directores distritales, los habitantes de los distritos que conforman el municipio.

Transcurrida la jornada electoral se declarará como alcaldes y directores a aquellos candidatos que obtengan la votación más alta dentro de cada municipio o distrito.

B. ELECCIONES DE MIEMBROS DE CORPORACIONES PÚBLICAS

Concejos municipales y juntas de vocalías

Los concejos municipales y las juntas de vocalías son elegidas en su correspondiente circunscripción. La circunscripción de los concejos municipales es el municipio, la de las juntas de vocalías son los distritos.

La circunscripción electoral es la demarcación del espacio geográfico o unidad territorial de los electores, sólo los votos depositados en esa circunscripción serán contados para proveer los cargos, sin importar los votos emitidos en otra circunscripción.

A modo de ejemplo, los residentes en el municipio de Azua de Compostela pueden votar para elegir las regidurías de su municipio. Sin embargo, no podrán votar para elegir al regidor de otro municipio. Además, los residentes de un distrito municipal, como Las Lomas, no pueden votar por el regidor del municipio, y viceversa; es decir, un elector del municipio de Azua no puede votar por un vocal de Las Lomas.

Recordar que cada corporación pública de elección popular está conformada por el número de integrantes que la ley o los actos administrativos determinen, es decir, no todos los concejos municipales y juntas de vocalías tienen el mismo número de miembros, pues ello depende esencialmente de la cantidad de habitantes de la circunscripción respectiva.



1. MÉTODO D'HONDT

La República Dominicana instituyó desde el año 1962 la elección de autoridades para cargos plurinominales a través de la fórmula matemática denominada D'hondt.



➤ Fórmula proporcional D'Hondt

Es una **fórmula de distribución proporcional** de escaños que aplica en demarcaciones **plurinominales** de **diputaciones**, **regidurías**, y **vocalías**. Su objetivo es **garantizar** la **representación** de **minorías**.

Explicación práctica

Demarcación **pequeña** donde se escogen **cinco (5) regidurías**, municipio Vallejuelos, San Juan de la Maguana

Partidos	Votos válidos	% sobre votos válidos
Partido A	2,777	53.90%
Partido B	2,258	43.83%
Partido C	10	0.19%
Partido D	12	0.23%
Partido E	95	1.84%

Explicación práctica

Calcular la **cantidad** de **regidurías** que puede obtener una organización política o alianza de partidos con el **método proporcional D'hondt**, siguiendo el siguiente **procedimiento**:

1. Se **totalizan** los **votos obtenidos** por la **organización** política en el **nivel** de elección de la **demarcación** respectiva;
2. Se **divide** el número de **votos** obtenidos por cada organización política entre 1, 2 y 3, y así sucesivamente hasta alcanzar el número de **escaños** de la **demarcación**;
3. Se **asignan** de forma **preferente** los **escaños**.

Partidos	Votos totales	División conforme a la fórmula D'hondt				
		1	2	3	4	5
Partido A	2,777	2,777	1,388.5	925.6	694.2	555.4
Partido B	2,258	2,258	1,129	752	564.5	451.6
Partido C	10	10	5	3.3	2.5	2
Partido D	12	12	6	4	3	2.4
Partido E	95	95	47.5	31.6	23.7	19



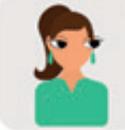
Explicación práctica

Asignación **preferencial** de los escaños

Partidos	Votos preferenciales				
	Candidatura 1	Candidatura 2	Candidatura 3	Candidatura 4	Candidatura 5
Partido A	610	802	481	309	266
Partido B	677	293	288	461	316

El **voto preferencial** opera **desbloqueando** la **lista** del partido y **asignando** los escaños a las **candidaturas** que **obtuvieron mayor cantidad** de **votos**. Ello procede después de determinar la cantidad de escaños que le **corresponde** a la organización política una vez aplicada la **proporción** a través de la **fórmula D'hondt**.

Nivel de Regidurías y vocalías

1	2	3	4	5	6
					
					
					

Lista cerrada y bloqueada



Nivel de Regidurías y vocalías

1	2	3	4	5	6
					
					
					

Lista cerrada y desbloqueada

**En una lista cerrada y bloqueada,
¿Quién ganaría?**



20 votos



50 votos



120 votos

En esta lista **ganaría** la **candidata 1**, pues aunque tiene **menos votos** que todos los demás candidatos, es la **primera** en la lista.

VS

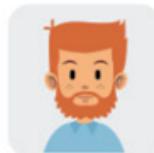
**En una lista cerrada y desbloqueada,
¿Quién ganaría?**



20 votos



50 votos



120 votos

En esta lista **ganaría** el **candidato 3**. Aunque es el **último** en la lista, tiene **mayor cantidad** de votos que los demás candidatos.

ENTONCES....

¿Importa el lugar en la lista para ganar la curul?

NO

1



20 votos

2



50 votos

3



120 votos



Cada candidatura ganaría por su cantidad de votos, no por la posición en la lista.

IV. EJERCICIO

En esta sección, se plantea un ejemplo para que el lector pueda practicar los conocimientos aprendidos.

A. Ejercicio

En la circunscripción #2 del Distrito Nacional se eligen 3 diputaciones por demarcación territorial. Con base en los siguientes resultados, determina cuántos diputados se asignan a cada organización política y, dentro de cada lista, quiénes son los escogidos.

Organización política	Votos validos	% sobre votos validos
A	22,789	39.06%
B	22,761	39.01%
C	2,301	3.94%
D	2,052	3.52%
E	6,632	11.37%
F	582,	1.00%
G	208	0.36%
H	1,107	1.74%

Organización política	Votos preferenciales		
	Candidato #1	Candidato #2	Candidato #3
A	9,658	3,546	5,948
B	7,100	8,024	4,644
C	613	907	486
D	473	823	449
E	864	2,766	1,958



V. CALENDARIO ELECTORAL

Elecciones Autoridades Locales

ACTIVIDAD	PLAZO	DISPOSICIÓN
Cierre del Registro Electoral para elecciones Municipales	120 días antes de las elecciones	Art 85, Ley 20-23
Fecha límite para la escogencia de candidaturas mediante modalidades distintas a las primarias	Primer domingo de octubre del año preelectoral.	Párrafo II del art 46, Ley 33-18
Fecha límite para poner a disposición de las organizaciones la base de datos del registro electoral con especificaciones de los datos de carácter electoral de los inscritos, las nuevas inscripciones, los traslados y las cancelaciones para elecciones municipales (NO padrón electoral)	120 días antes de las elecciones	Numeral 21, art 20, Ley 20-23 y art 85, Ley 20-23
Fecha límite para solicitar fusiones, alianzas y coaliciones para las elecciones municipales	100 días antes de las elecciones	Art 132, Ley 20-23
Fecha límite a cargo de la JCE para convocar audiencias correspondientes a las solicitudes de fusiones alianzas y coaliciones para las elecciones municipales	48 siguientes a la fecha límite para el depósito	Párrafo III, art 132, Ley 20-23
Fecha límite a cargo de la JCE para decidir sobre las solicitudes de fusiones alianzas y coaliciones para las elecciones municipales.	72 horas después de la audiencia	Párrafo III, art 132, Ley 20-23

Fecha límite para la presentación de propuestas de candidaturas municipales ante las juntas electorales	90 días antes de las elecciones	Art 147 Ley 20-23
Plazo límite para notificar a las demás organizaciones reconocidas las propuestas depositadas	24 horas después	Art 148 Ley 20-23
Fecha límite para la corrección de las propuestas de candidaturas en caso de tener defectos e irregularidades	Hasta antes de pronunciarse la junta electoral	Art 53 Ley 33-18, art 149 y 150 Ley 20-23
Fecha límite para el conocimiento y decisión sobre las propuestas de candidaturas municipales por parte de las juntas electorales	5 días después de sometida la propuesta	Art 150, Ley 20-23
Entrega del corte del padrón electoral actualizado a las organizaciones políticas	En mes de junio y el mes de diciembre de cada año un corte del padrón de electores actualizado	Párrafo I, art 91, Ley 2023
Fecha límite para la presentación de propuestas de candidaturas independientes en los niveles municipales ante la Junta Central Electoral	75 días antes de las elecciones	Párrafo, art 156 Ley 20-23
Plazo límite para notificar a las demás organizaciones reconocidas las propuestas de candidaturas independientes depositadas	24 horas después	Art 148 y párrafo III, art 157 Ley 20-23
Fecha límite para la corrección de las propuestas de candidaturas independientes en caso de tener defectos e irregularidades	Hasta antes de pronunciarse la Junta Central Electoral	Art 149, 150 y párrafo III, art 157, Ley 20-23
Fecha límite para el depósito del calendario de presentaciones de programas y mensajes en televisión y radio para ser sometida a los medios de comunicación estatales	3 días antes del inicio de la campaña municipal	Párrafo II, art 97, 165.1 y 202 Ley 20-23

Fecha límite para iniciar la campaña electoral para elecciones municipales.	70 días antes de las elecciones	Párrafo II, art 97, art 165.1, Ley 20-23
Entrega a las organizaciones políticas del padrón a ser utilizado para las elecciones municipales.	10 días después de haberse emitido la proclama	Párrafo II, Art 91, Ley 2023
Fecha límite para el anuncio de los locales donde funcionarán los colegios electorales para la elección municipal.	45 días antes de las elecciones	Art 100, Ley 20-23
Fecha límite para la realización de actos inaugurales de obras públicas por parte de las alcaldías y el gobierno central.	Durante los cuarenta (40) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios municipales y sesenta (60) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios presidenciales y congresuales	Párrafo VI, art 210, Ley 20-23
Fecha límite para la creación, traslado, fusión y supresión de colegios electorales para elecciones municipales.	30 días antes de las elecciones	Art 59 y párrafo V, Ley 20-23
Fecha límite para la escogencia de los locales donde funcionar los colegios electorales.	30 días antes de las elecciones	Art 98, Ley 20-23
Fecha límite para la designación de los funcionarios de colegios electorales por parte de las juntas electorales.	15 días antes de las elecciones	Art 65, Ley 20-23
Fecha límite para la publicación de los facsímiles de las boletas.	15 días antes de las elecciones	Párrafo III, art 101, Ley 20-23
Fecha límite para la entrega de credenciales a los miembros de colegios electorales.	8 días antes de las elecciones	Párrafo IV, art 65, Ley 20-23
Fecha límite para la difusión de encuestas electorales.	8 días antes de las elecciones	Art 216, Ley 20-23
Fecha límite para que la JCE haga llegar a las juntas electorales las boletas, sobres para boletas observadas, impresos para declaraciones de protestas y para impugnaciones y demás materiales para la función de los colegios electorales.	5 días antes de las elecciones	Art 103, Ley 20-23
Fecha en la cual la presidencia y secretaría de cada colegio se presenta ante la junta electoral para recibir los materiales electorales.	Con no menos de 4 ni más 2 días antes de las elecciones	Art 104, Ley 20-23

VI. RESPUESTA DEL EJERCICIO

Para asignar los escaños utilizando el método D'Hondt, seguimos estos pasos:

- 1. División de votos:** Dividimos los votos válidos de cada organización política entre 1, 2, 3, ..., hasta alcanzar el número de escaños a asignar (en este caso, 3).
- 2. Selección de los escaños:** Seleccionamos los 3 valores más altos de la tabla, que corresponden a los escaños disponibles.

Paso 1: Votos válidos y cálculo de divisiones

Organización Política	Votos válidos	÷1	÷2	÷3
A	22,789	22,789	11,394.5	7,596.33
B	22,761	22,761	11,380.5	7,587
C	2,301	2,301	1,150.5	767
D	2,052	2,052	1,026	684
E	6,632	6,632	3,316	2,210.67
F	582	582	291	194
G	208	208	104	69.33
H	1,107	1,107	553.5	369

Paso 2: Selección de los escaños

Ahora, seleccionamos los 3 valores más altos:

1. 22,789 (A ÷1)
2. 22,761 (B ÷1)
3. 11,394.5 (A ÷2)

Los tres valores más altos corresponden a las organizaciones políticas A y B, por lo que los escaños se asignan de la siguiente manera:

- A: 2 escaños
- B: 1 escaño

Paso 3: Determinación de los candidatos seleccionados

Para determinar los candidatos seleccionados dentro de cada organización política, se seleccionan los candidatos con más votos preferenciales.

Organización A:

- Candidato #1: 9,658 votos
- Candidato #3: 5,948 votos
- Candidato #2: 3,546 votos

Seleccionados: Candidato #1 y Candidato #3 (los dos con más votos).

Organización B:

- Candidato #2: 8,024 votos
- Candidato #1: 7,100 votos
- Candidato #3: 4,644 votos

Seleccionado: Candidato #2 (con más votos).

Resultado Final:

- Organización A: 2 escaños (Candidato #1 y Candidato #3)
- Organización B: 1 escaño (Candidato #2)

Sistema Electoral:
Elecciones de
Autoridades Locales



SEPTIEMBRE 2024